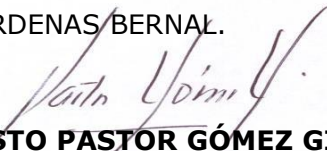


CONSTANCIA: Julio 25 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida por el señor JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS, frente a la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No.677
Radicado No. 2023-00273

Se encuentra a Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por el señor JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS, frente a la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL.

Revisado el líbelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Advertido que en la demanda se allega al plenario dirección física y electrónica para efectos de notificar a la ejecutada, será necesario dar cumplimiento estricto al Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad del juramento (que se entiende prestado con la petición) **que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar a la persona ejecutada corresponde a la utilizada por esta para ello, deberá de indicar como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.**
- Finalmente, adecuará el poder conferido para actuar al abogado de la parte demandante, el cual, deberá cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 75 del Código General del Proceso o en el canon 5 de la ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovida a través de apoderado judicial por el señor JORGE LEONARDO GARCÍA CELIS, contra la señora MARÍA CAMILA CÁRDENAS BERNAL, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA